

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE N° 02019-2105-10-2501-JR-PE-03 TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA—CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2018

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLICTICA

Autora
ANA CAROLINA FLORES VILLARREAL

Asesora MS. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ.

Chimbote – Perú

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián Miembro

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por la fuerza que siempre me ha dado para luchar por mis sueños.

A los distinguidos docentes de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por su enseñanza que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica.

Ana Carolina Flores Villarreal

DEDICATORIA

A Carlos Daniel, mi querido hijo, por su comprensión, ya que le he restado parte del tiempo que se merece por dedicarme a mis estudios; y porque espero que esta meta alcanzada para mí, sea su motivación en adelante.

A **Teresa Villarreal**; por ser la persona quien hasta la fecha me ha demostrado estar a mi lado, y de muchas maneras contribuir con la materialización de mis estudios.

Ana Carolina Flores Villarreal

RESUMEN

El presente informe de investigación obtuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de violación sexual en menor de edad, y tenencia ilegal de arma de fuego en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03 tramitado en el tercer Juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018?, el objetivo fue determinar las características del proceso, si es de tipo, cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Se obtuvo como resultados que en el desarrollo de las distintas etapas del proceso en estudio se ha aplicado de manera correcta las condiciones que garantizan el debido proceso, respetando los derechos tanto de la agraviada como del imputado, desarrollando y evidenciándose la aplicación correcta de los principios generales. Respeto al cumplimiento de los plazos razonables se tomó en cuenta la complejidad del asunto. Existió congruencia respecto de los fundamentos fácticos y jurídicos de la acusación, y las pretensiones penales y civiles del acusador; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez imparcial, aplicación del derecho correctamente; valoración de los medios probatorios actuados para resolver las pretensiones planteadas.

Palabras clave: caracterización; proceso; violación sexual – tenencia ilegal de arma.

ABSTRACT

The present investigation report obtained as a problem: What are the characteristics of the judicial process regarding the crime of rape in minors, and illegal possession of firearms in file No. 02019-2015-10-2501-JR- PE-03 processed in the third preparatory investigation court, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru. 2018?, the objective was to determine the characteristics of the process, if it is of type, qualitative, descriptive exploratory level, the unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. It was obtained as results that in the development of the different stages of the study process, the conditions guaranteeing the due process have been correctly applied, respecting the rights of both the aggrieved and the accused, developing and evidencing the correct application of the principles general. Respect for compliance with reasonable deadlines was taken into account the complexity of the matter. There was congruence with respect to the factual and legal foundations of the accusation, and the criminal and civil claims of the accuser; the elements of due process materialized in terms of guarantees of defense law, impartial judge, application of the right correctly; assessment of the evidence used to resolve the claims made.

Keywords: characterization; process; sexual violation - illegal possession of weapon.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	. i
DEDICATORIA	ii
RESUMEN	i۱
ABSTRACT	٠,
INDICE GENERAL	٧
INDICE DE CUADROS	X
I. INTRODUCCIÓN	. 1
2.2. Bases teóricas de la investigación	. (
2.2.1 De tipo procesal	. (
2.2.1.1. El derecho penal y el lus Puniendi	. 6
2.2.1.2. La jurisdicción	. 6
2.2.1.2.1. Concepto	. 6
2.2.1.2.2. Elementos	. 7
2.2.1.3. La competencia	. 7
2.2.1.3.1. Concepto	. 7
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal	. 7
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	. 7
2.2.1.4. La acción penal	. 8
2.2.1.4.1. Concepto	. 8
2.2.1.4.2. Clases de acción penal	. 8
2.2.1.5. El proceso penal	. 8
2.2.1.5.1. Concepto	. 8
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	. 8
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal	. 9
2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad	. 9
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad	. 9
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal	. 9
2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	. 9
2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio.	. 0

2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	10
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal	10
2.2.1.5.5. Clases de proceso penal	10
2.2.1.5.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	10
a) El proceso penal común	10
b) El proceso penal especial	10
2.2.1.6. Los sujetos procesales	10
2.2.1.6.1. Ministerio Público	11
2.2.1.6.1.1. Concepto	11
2.2.1.6.2. El Juez penal	11
2.2.1.6.2.1. Concepto	11
2.2.1.6.3. El imputado	11
2.2.1.6.3.1. Concepto	11
2.2.1.6.4. El abogado defensor	11
2.2.1.6.4.1 Concepto	11
2.2.1.6.5. El agraviado	12
2.2.1.6.5.1. Concepto	12
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	12
2.2.1.8. La prueba	12
2.2.1.8.1. Concepto	12
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba	12
2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba	12
2.2.1.8.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.9. La Sentencia	14
2.2.1.9.2. La sentencia penal	14
2.2.1.9.3. Clases de las Resoluciones Judiciales	14
2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal	14
2.2.1.10.1. Concepto	14
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	15
2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	15
2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito	15
2.2.2.1.1. Delito	15
2.2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.2.1.1.3.1 La teoría de la tipicidad	16
2 2 2 1 1 3 2 Estructura de la tinicidad objetiva	16

2.2.2.1.1.4.1.2 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos	17
2.2.2.1.1.3.2.1.2.2. La culpa	17
2.2.2.1.1.3.2.2. Teoría de la antijuridicidad	17
2.2.1.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad	17
2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito	17
2.2.2.2.1. La pena	18
2.2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.2.1.2. La reparación civil	18
2.2.2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.2.4. El delito de Violación Sexual a menor de edad	18
2.2.2.4.1. Regulación	18
2.2.2.4.3. Tipo del Injusto	19
a) Bien Jurídico	19
b) Sujetos	19
2.2.2.4.5. Autoría y Participación	24
2.2.2.4.6. Circunstancias Agravantes	25
2.2.2.4.6. Concurso de Delitos	26
2.2.2.4.7. Pena	26
2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego	26
2.2.2.5.1. El bien jurídico protegido	27
2.2.2.5.1.2. Seguridad Pública	27
2.2.2.5.1.3. El Peligro Concreto y Real	28
2.2.2.5.1.4. El Peligro Abstracto o Presunto	28
2.2.2.5.2. Conductas jurídicas penalmente relevantes	28
2.2.2.5.2.1. El agente del delito	28
2.2.2.5.2.2. El agraviado	29
2.2.2.5.2.3. La llegitimidad del Comportamiento	29
2.2.2.5.4. Comportamientos que configuran el injusto penal	29
2.2.2.5.4.1. La fabricación	29
2.2.2.5.4.2. El almacenamiento	30
2.2.2.5.4.3. El suministro	30
2.2.2.5.4.4. La tenencia	30
2.2.2.5.5. La Idoneidad del Funcionamiento del Arma	30
3.2.2.5.5.1. El órgano de autorización y control DICSCAMEC	30
2.2.2.5.5.2. La Licencia	31

2.2.2.5.5.3. La Licencia de Posesión de Armas de Uso Particular	31
2.2.2.5.5.4. La Licencia de Posesión de Municiones de Uso Particular	31
2.2.3.1. Tipo Subjetivo	32
2.2.3.1.1. Dolo	32
2.2.3.1.2. El Error de Tipo	32
2.2.3.1.2.3 Concurso Real de Delitos	32
2.2.3.1.2.3.1 Concepto	32
2.2.3.1.2.3.1.2 Requisitos	33
2.2.3.1.2.3.1.2. 3 consecuencia penal	33
2.2.3.1.2.4. La Flagrancia	34
2.2.31.2.4.1 Concepto	34
2.2.3.1.2.4.1.2 Regulación	34
Flagrancia propiamente dicha	34
La cuasi flagrancia	34
La presunción de flagrancia — virtual	34
La presunción de la flagrancia diferida — Por evidencias	34
2.2.3.1.2.4.1.2 Requisitos	34
3.3. Marco conceptual	35
III. Hipótesis	36
VI. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	41
4.8. Principios éticos	43
V RESULTADOS	45
5.1 Cuadro de Resultados	45
5.2 Análisis de Resultados	49
VI CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
Anexo	56
1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	56

Anexo 2. Instrumento	60
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	61

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 Condiciones Garantízantes	45
Cuadro N° 2 Cumplimiento De Plazos	46
Cuadro N° 3 Circunstancias de hechos objeto de la investigación	46
Cuadro N° 4; Calificación jurídica del fiscal pretensiones de los sujetos procesales	47
Cuadro N° 5; Actividad Probatoria	47
Cuadro N° 6; medidas de coerción	47
Cuadro N° 7; medios de impugnación	48
Cuadro N° 8: Claridad En Contenido De Resoluciones Judiciales	48

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre los delitos de violación sexual de menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego, del expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03 tramitado en el tercer Juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

En cuanto al presente informe, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas específicamente en el derecho penal.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsaron a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, entonces a calidad de introducción se tiene que en el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 9 países de América Latina se encontró que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (IPSOS 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

Entonces en este orden se tiene que los derechos inherentes al ser humano se encuentran desde siempre plasmados en la Constitución Política que es el instrumento jurídico el cual permite organizar un Estado Democrático de Derecho y es primordial para el correcto

ejercicio de la función penal y se pueda mantener un control social en un Estado contemporáneo. La Constitución política, para garantizar un Estado de derecho y la mayor eficiencia en la ejecución de algunas labores, ha constituido la división de poderes, estableciendo la facultad de administrar justicia al Poder Judicial a nombre de la nación.

Por lo tanto la necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad peruana, especialmente cuando se trata de un proceso penal, En este orden de ideas, la sociedad peruana percibe que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz y que se siguen procesos engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional de los órganos jurisdiccionales operadores de justicia.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: "(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia" (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

"(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registró un proceso judicial de tipo penal, en donde la pretensión judicializada es la sanción penal por los delitos de violación Sexual de Menor de Edad y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, del expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03 tramitado en el tercer Juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.

Por lo antes referido se aplica el planteamiento del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre los delitos de *violación sexual en menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego*, del expediente N° 02019-2015- 10-2501- JR-PE-03 tramitado en el tercer Juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018?

A fin de solucionar el problema de investigación se trazó los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre los delitos de *violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de armas de fuego*, del expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03 tramitado en el tercer Juzgado de investigación preparatoria Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2018

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- 2. Identificar el cumplimiento de plazos en el procedimiento judicial de estudio.
- 3. Identificar la descripción de hechos y circunstancias objeto de la investigación.
- 4. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, de la parte civil y defensa del acusado.

- 5. Identificar hechos probados o improbados por lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
- 6. Identificar medidas provisionales y medidas de coerción procesal adaptadas durante el proceso.
- 7. Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo.
- 8. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

En tanto se tiene que el presente informe de investigación se justifica porque partiendo de la realidad problemática actualmente se ha evidenciado que los procesos judiciales sufren un deterioro, y vulneración en cuanto al cumplimiento de sus plazos; específicamente el principio del plazo razonable por parte de los magistrados, y por lo tanto genera desconfianza dentro de la sociedad en cuanto a administración de justicia.

A la vez se justifica, que teniendo presente que dentro de un proceso judicial se generan derechos y obligaciones entre los sujetos procesales y los administradores de justicia, y entonces estos últimos son quienes tienen que motivar adecuadamente sus decisiones judiciales e impulsar una adecuada actividad procesal, sin que se vean afectados los justiciables.

Por lo tanto, dicha investigación servirá para concientizar a las autoridades y magistrados de justicia a aplicar de manera correcta las condiciones que garantizan un debido proceso, y de esa manera exista una mejora en la administración de justicia y no se creé mala imagen a la institución del Poder Judicial y el Ministerio Público en nuestro distrito del Santa.

De la misma manera será como una guía para los estudiantes de la carrera profesional de Derecho, a los profesionales litigantes para que las normas y principios sean aplicados de manera correcta dentro de un proceso, y no quede de manera abstracta.

Todo ello conlleva a poder ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales en los cuales se evidenció de principio a fin la aplicación del método científico, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos:

responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Peña, (2009). En Perú investigó "Pluricausalidad criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, artículo 173° del código penal", cuyas conclusiones a los que arribo fue: Es necesario enfatizar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de violación de menores encontramos en la revisión de los autos, que éstos han padecido una socialización deficiente, y que por lo general ha sufrido violencia sexual en su niñez y/o adolescencia, que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado; no obstante los profesionales de la medicina y psicología intervinientes en su diagnóstico, afirman que por lo general, el abusador sexual adulto es un psicópata. Por otra parte las penas que existen actualmente para dichos delitos son suficientemente severas y graves, sancionando con penas de cadena perpetua para los violadores de menores de edad; sin embargo estos no se vienen aplicando, a pesar que las cifras oficiales (el 2005 se registraron 4 mil 600 violaciones a menores de edad, cifra menor a la consignada en el 2003: 4 mil 676 casos, y en 2003, la cantidad de ultrajes sexuales a impúberes fue de 4 mil 735, importe mayor que el registrado en el años posteriores...), narran la gran cantidad de violación de niños y/o adolescentes ocurridos en los últimos años. Sin embargo, de éstos solo tres fueron sancionados por la Corte Suprema de la República. Es más, del universo de expedientes (1.4 %) analizados los jueces dispusieron alguna medida de protección para las víctimas. Es decir, "en ninguno de los procesos se mantuvo en reserva la identidad de la víctima del delito sexual. En todos los casos fue revelada en alguna o varias de las etapas del proceso, (Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial)". Más aún durante la etapa de investigación preliminar sólo en el 38.6% de los casos se practicó el examen psicológico a la víctima y en 33% al procesado, y con respecto a las reparaciones civiles, estas no superaron los mil nuevos soles.

Sánchez, (2009). En Perú investigó "La Reforma del artículo 173° del Código Penal Peruano (Ley N° 28704): problemas, propuestas y alternativas (El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual de menores)", cuyas conclusiones a los que arribo fue: en los delitos contra la indemnidad sexual, la ley exige como requisito el consentimiento de la víctima en los delitos de prostitución de menores (consentimiento obtenido por dinero) y en el delito de

seducción (consentimiento obtenido por engaño); asimismo expresa que la interpretación litero- gramatical del artículo 173° del C.P. resulta incorrecta al violar el principio de proporcionalidad, por sancionar con penas de 25 a 30 años las relaciones sexuales libremente consensuadas entre enamorados y convivientes (Mayores de 14 años y menores de 18 años), mientras que sanciona con penas de 4 a 6 años otras modalidades de actos sexuales consentidos (prostitución de menores y seducción). En otras palabras, la interpretación sistemática de la norma demuestra que la pena a aplicar a los actos sexuales de mutuo consenso entre enamorados y convivientes no puede superar los 4 años cuando ha existido el consentimiento, de modo que, al imponer una pena mayor se estaría disolviendo la unidad familiar conformada.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 De tipo procesal.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

2.2.1.1.1. Concepto

Basándose que el derecho penal objetivo es el conjunto de prescripciones jurídicas, el ius puniendi es el derecho penal subjetivo que se entiende como la potestad soberana del Estado para aplicar sanciones a los sujetos que infrinjan el aspecto objetivo del derecho penal.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Calamandrei (1999) expresa que: "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantizando derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

A nivel constitucional establece según el artículo 138 que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

Se entiende a la jurisdicción que es la facultad (poder) que el Estado confiere normativamente a ciertos órganos propios, que crea desde su Constitución política, organiza por ley, de decidir o dar solución a conflictos sociales conforme a su ley

2.2.1.2.2. Elementos

Para Calderon (2009) son:

La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto. La vocatio, facultad de compeler a las partes para que comparezcan al proceso. La coertio facultad de emplear la fuerza pública, para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro de un proceso, se ejerce sobre personas y cosas. La iudicium, facultad de poner fin al proceso, resolviendo el proceso con efecto de cosa juzgada. La executio, facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la que manifiesta un límite a la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea (Rosas, 2013).

Por ello, se ha dicho con mucha propiedad que la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, con forme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional. (Caro, 2015).

El juez tiene el poder que lo habilita para conocer determinados casos y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el tercer Juzgado de

investigación preparatoria del Santa que posteriormente emite fallo el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del santa y en segunda instancia por la primera Sala Penal de Apelaciones. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de armas, (Expediente Judicial N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03)

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

Se origina desde que el representante del Ministerio Público toma conocimiento de un hecho delictivo, que afecta o ponga riesgo cualquier bien que este tutelado por el Estado. Es una de las facultades penales que tiene el Fiscal e implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva del Ministerio Público. Además, constituye la forma de promover la actividad jurisdiccional. Sin embargo, la forma de su ejercicio requiere de su análisis a la luz de su sustento teórico y de la experiencia práctica a efecto de guardar la uniformidad debida en la labor fiscal.

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Calderón (2009) refiere las siguientes:

- Ejercicio público; además constituye la forma de promover la actividad jurisdiccional. Sin embargo, la forma de su ejercicio requiere de su análisis a la luz de su sustento teórico y de la experiencia práctica a efecto de guardar la uniformidad debida en la labor fiscal.
- Ejercicio privado; prima la voluntad del ofendido

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es el procedimiento con carácter jurídico que en él se ve materializado el derecho penal, para la aplicación de una sanción o pena, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

Reyna (2011); refiere que según el NCPP plantea una total reforma de la estructura procedimental, teniendo como base:

El proceso penal común, los procesos especiales

Como antes se precisó, en nuestro código vigente existe diversas especialidades procedimentales que pertenecen al proceso penal común: esta es:

Inmediato, por razón de la función pública, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz, proceso por faltas.

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad. -

Por este principio se autoriza que únicamente pueden ser restringidos los derechos fundamentales, en el marco de un proceso penal, de la forma que la ley lo prevé, y con las garantías previstas para tales afectaciones.

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad. -

Para que la conducta humana se adecue como un hecho ilícito, deberá primero apreciarse un perjuicio o la amenaza a un bien jurídico legalmente protegido por el Estado, se cuestiona el peligro del delito abstracto, la tentativa inidónea, o delito imposible.

2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal. -

Se establece sobre la comprobación de que un sujeto ha realizado una acción típica y antijurídica, y está en capacidad de responder por el hecho realizado, y entonces el Estado le pueda atribuir la responsabilidad penal.

2.2.1.5.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena. -

Establece la idea de evitar una utilización (pena) desmedida o exagerada de las sanciones que con llevan a una necesidad de privación de la libertad, la relación valorativa entre el delito y la pena, facilitando la fijación del "quantum o intensidad" de la intervención.

2.2.1.5.3.5. Principio acusatorio. -

Por lo que se desprende que el principio acusatorio impone una distribución de poderes que se despliegan en la etapa del juicio, impidiendo de esta forma que quien acuse y juzgue sean la misma persona, por lo que a través de este principio se exige la presencia de un acusador (Fiscal), que sostiene la acusación, y de un Juez (unipersonal o colegiado), que decide sobre ella.

2.2.1.5.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia. -

Establece una regla de semejanza con la sentencia y la acusación, que está regulada en el artículo 397 del NCPP, que exige que la sentencia solo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación, así como que dicho principio se llega asentar en la noción de congruencia procesal, la cual incorpora entre uno de sus elementos el contenido constitucionalmente garantizado del principio acusatorio, que se proyecta a la garantía de tutela jurisdiccional.

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal

Se tiene en claro que el objeto es alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; aplicando la facultad que tiene el ius puniendi que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva del Estado, a través de los jueces.

2.2.1.5.5. Clases de proceso penal

2.2.1.5.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

a) El proceso penal común

El cual debe aplicarse cuando no concurran circunstancias especiales por los cuales debe promoverse otro tipo de procedimiento, evidenciando tres etapas distintas: la investigación preparatoria, intermedia y la del juzgamiento, que son realizadas por órganos desemejantes y que cada uno de ellos realiza su rol que le compete.

b) El proceso penal especial

Es aquel que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de las investigaciones preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo la investigación preparatoria propiamente dicha, y la intermedia de un proceso común. Se aplica en los supuestos casos y de acuerdo al artículo 446 del NCPP cuando el imputado ha.

- a) sido sorprendido y detenido en fragrante delito
- b) confesado la comisión del delito
- c) y cuando exista suficientes elementos de convicción y sean evidentes.
 (Bramont, 1998).

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. Ministerio Público

2.2.1.6.1.1. Concepto

Institución independiente del Estado que cumple la función persecutoria en el ámbito penal es el director de la investigación, es el facultado del ejercicio penal, sobre él está responsabilidad de probar su acusación, enfrenta y asume el reto de perseguir el delito y fomentar un clima de paz para una mejor convivencia ciudadana.

2.2.1.6.2. El Juez penal

2.2.1.6.2.1. Concepto

Máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas. (Guardia, 2014)

Por lo tanto, el juez es la persona instituida por el estado con la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas.

2.2.1.6.3. El imputado

2.2.1.6.3.1. Concepto

Es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (Sánchez, 2009).

Persona física contra quien se incrimina o se le sindica como autor o participe de la comisión de un delito y sobre él y los hechos realizados gira el proceso, si no existiera persona plenamente identificada contra la que se dirija la imputación, no podría realizarse el proceso ni menos concluir la causa con una sentencia.

En el presente caso en estudio se tiene que el imputado vendría a ser el señor de iniciales "A.O.M.V." padrastro de la menor agraviada.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

2.2.1.6.4.1 Concepto

Es la persona capaz, preparada que está al servicio del imputado para brindarle una eficaz y eficiente defensa al mismo tiempo actúa como colaborador de los magistrados.

2.2.1.6.5. El agraviado

2.2.1.6.5.1. Concepto

Es todo aquel que resulte ofendido o perjudicado por la comisión de un delito. Es el titular del bien jurídico vulnerado y a pesar de ello tiene limitada su intervención en el proceso.

Regulada actualmente en el artículo 94 del NCPP. Entonces se tiene que en el presente expediente en estudio la menor agraviada vendría a ser la persona de iniciales "J.C.R", participando en el examen médico realizado por el Instituto de medicina legal de Chimbote, igualmente en las declaraciones referenciales.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

3.2.1.7.1. Concepto

Establecen una serie de limitaciones a los Derechos Fundamentales del inculpado con el fin de evitar riesgos que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Es el instrumento racional y demostrativo fehaciente que causara certeza al Juez y así pueda realizar su labor de comparación y verificación hasta lograr determinar una conclusión final en un caso concreto.

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba

Monrroy (2003); refiere que el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado o, expresado de otra, aquello sobre la cual puede recaer la prueba.

2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba

La prueba pretende que el juez valore y verifique la consistencia de las afirmaciones sobre los hechos relevantes en un proceso, sea cual fuese su naturaleza. Es decir, por un lado es insuficiente la verdad formal y por otro, no es función del Juez averiguar cómo ocurrieron los hechos. Es suficiente que verifique las afirmaciones que sobre estos han realizado las partes.

Una vez ofrecidas, admitidas las pruebas el juez tiene la libre valoración de las pruebas

actuadas en juicio revisándolas cada una de ellas de manera individual y si fuera necesario de manera colectiva.

2.2.1.8.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD TESTIMONIALES

- Acta de la denuncia verbal realizada por la señora G.M.C.B. contra A.O.M.V;
 Para acreditar que con fecha 17 de Julio del 2015 se apersono ante la comisaria de San Pedro, para denunciar a su conviviente por ser la persona quien abusaba sexualmente de su hija, y a la vez hacer de conocimiento que el acusado en su poder tenía un arma de fuego. (Investigación Preliminar)
- Declaración testimonial del sub oficial (E). PNP; su declaración tiene pertinencia y conducencia para el esclarecimiento de los hechos dado que fue su persona quien se desempeñaba como comisario, y le realizo el interrogatorio al acusado, aceptando haber mantenidos relaciones sexuales en dos oportunidades con la menor.
- Declaración testimonial de G. (Madre);
- Declaración testimonial de A. (Acusado)

DOCUMENTALES:

- Acta de recepción de medicamentos. cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar la versión de la agraviada.
- Copia de DNI de la menor. acredita que la menor agraviada es menor de edad.
- Certificado Médico Legal N°004137-EIS. cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar y dar consistencia al relato de la declaración que brindo ante la cámara Gesell.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 4156-2015.- otorga veracidad y consistencia a la declaración de la agraviada.
- Pericia Psicológica N° 4155-2015.- acredita la afectación emocional que le ha hecho sufrir el acusado a la menor, ya que es una relación de causa efecto entre la afectación emocional y los hechos que se le incrimina al acusado.
- DVD de Declaración de la Menor en Cámara Gesell. la utilidad que presenta es que es un medio que prueba los hechos en todos sus extremos.

POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO TESTIMONIALES

• Declaración testimonial del sub oficial (V). PNP.

- Declaración Testimonial del Perito W.
- Declaración testimonial del sub oficial (H). PNP

DOCUMENTALES

- Acta de Registro Domiciliario. consiste en acreditar que el acusado ejercía la tenencia de arma de fuego.
- Acta de Incautación de Arma de Fuego. acredita que el arma de fuego incautado en la medida que el acusado no portaba licencia que le de legalidad para tener y usar dicha arma de fuego.
- Contrato de Compra Venta Privada de Arma de Fuego. consiste en acreditar que el acusado ejercía la tenencia ilegal de dicha arma por el espacio de un año.
- Oficio 712-2016 SUCAMEC. acredita que el acusado no tiene el permiso correspondiente para el uso de arma de fuego.

2.2.1.9. La Sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia es una resolución que ha sido llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un proceso judicial, quien decide es un Juez o un órgano cuerpo colegiado. Decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.9.2. La sentencia penal

La finalidad de la sentencia penal es que el juez de acuerdo a su operación lógica deje en claro los hechos delictivos que recaen sobre un sujeto y poder aplicar la ley penal al caso en concreto.

2.2.1.9.3. Clases de las Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.1. Concepto

La ley le otorga a las partes o la persona legitimada medios o mecanismos y poder acceder al órgano jurisdiccional y solicite un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, con la finalidad de que se invalide, en parte o en su totalidad.

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación y casación fue el imputado quien impugnó, pero sin embargo este último medio impugnatorio no se ha desarrollado de acuerdo a la línea de investigación.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial del Santa, (Expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03).

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. Delito.

2.2.2.1.1.1. Concepto

Es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

2.2.2.1.1.2. La teoría del delito

La teoría del delito se ocupa de explicar que es delito en general, es decir, cuáles son las características que debe presentar una conducta para ser delito. Esta teoría es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

2.2.2.1.1.3. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que

componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.1.1.3.1 La teoría de la tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta los elementos del tipo, es decir a la descripción de una conducta vinculada con una pena por el legislador.

2.2.2.1.1.3.2 Estructura de la tipicidad objetiva

a) El autor

Es cualquier persona que realiza la conducta infractora a la ley, diferenciando las clases de procesos establecidos en el código penal, ya sea el proceso penal común o el especial.

b) Elementos referente a la acción

Para que el bien tutelado este afectado solo se puede realizar a través de una acción, o sea mediante la realización de una conducta contraria a la ley, pero a su vez también puede ser ´por omisiones, dejar de hacer algo para sobre guardar el bien jurídico del estado.

Existen cuatro formas que son básicas en el hecho punible:

- Comisión; se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- Omisión; no realizar la conducta que hubiere evitado el resultado producido.
- Delito doloso; se da cuando el agente realiza la conducta delictiva a propósito.
- Delito culposo; se presenta cuando el agente vulnera un deber de ciudadano

c) Elementos Descriptivos y Normativos

Debe precisarse que no existen elementos como tales, simplemente predominan algunos de estos mencionados. En el descriptivo, son perceptibles y comprensibles mediante los sentidos, mientras que en el normativo es todo lo contrario debe realizarse un juicio de valoración.

2.2.2.1.1.4.1.2 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.1.1.3.2.1.2.1. El dolo

Zaffaroni (2007); refiere que el dolo es elemento nuclear y principalísimo del tipo subjetivo, es el querer y voluntad realizadora del resultado típico, guiada por el conocimiento, por lo tanto, comprende dos aspectos:

- a) De conocimiento o cognoscitivo.
- b) De querer o conativo

Una persona actúa dolosamente cuando tiene la intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

2.2.2.1.1.3.2.1.2.2. La culpa

En la culpa no existe prevención del acto antijurídico, es la no prevención del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad

2.2.2.1.1.3.2.2. Teoría de la antijuridicidad.

La antijuridicidad es la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, y no tiene que existir causas de justificación para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica.

2.2.1.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad es el quebrantamiento subjetivo de la norma imperativa de determinación, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para

cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.2.1. La pena

2.2.2.1.1. Concepto

Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción, La pena es una forma de retribuirle por parte del Estado al agraviad.

En el presente proceso se tiene que al imputado se le hallo autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales R.J.C, y por el delito de contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado; se le impuso la pena de CADENA PERPETUA.

2.2.2.2.1.2. La reparación civil

2.2.2.1.2.1. Concepto

Consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la agraviada con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En el presente caso tenemos que el importe que se va a solicitar debe apuntar a indemnizar a la agraviada por la afectación que se le ha ocasionado tanto en el cuerpo como en la psiquis, ya que no existe la posibilidad de que la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, que es la suma de diez mil soles por el delito de violación sexual, y las suma de mil soles por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en favor del Estado.

2.2.2.4. El delito de Violación Sexual a menor de edad.-

2.2.2.4.1. Regulación.-

Previsto en el primer párrafo inciso segundo del artículo 173° del Código Penal, que prescribe lo siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de la dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años" concordante con la última parte del mismo cuerpo normativo que señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Salinas 2016, p. 170).

2.2.2.4.3. Tipo del Injusto.-

a) Bien Jurídico.

Ramiro (2016) sostiene que, el Estado protege la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, entendiendo la indemnidad sexual como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. La indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos como seres humanos, tenemos a un libre desarrollo de la personalidad sin intervención traumática es la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida.

En este tipo de delitos se protege el libre desarrollo sexual del menor de catorce años, en razón que el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida puede afectar el desarrollo de su personalidad.

b) Sujetos.-

b.1. Sujeto Activo.- al tratarse de un delito común, el agente puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige de una concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. (Ramiro Salinas Siccha, 2016, p.211)

b.2. Sujeto Pasivo.- o también víctima de los supuestos delitos de artículo 173 del CP pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o si ha tenido antes experiencias de tipo sexual. (Ramiro Salinas Siccha, 2016, p.212)

c) Acción Típica.- el delito más grave dentro del rubro "delitos contra la libertad sexual" en nuestro Código Penal lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual sobre un menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológicamente. En otros términos "la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero" (Ramiro Salinas Siccha, 2016, p.187) En concordancia con el Acuerdo Plenario Nº 4-2008/CJ-116, se desprende con claridad que para la verificación del delito de acceso carnal sexual sobre una menor de 14 años no se necesita que el agente actué haciendo uso de la violencia, la intimidación la inconsistencia o el engaño. No obstante, estas circunstancias son indispensables cuando se trata de mayores de catorce años y menores de 18 años de edad. En tal sentido, así la victima menor de 14 años presente su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica o configura inexorablemente, pues de acuerdo a nuestro sistema jurídico – penal, la voluntad de los menores cuya edad se encuentre entre el acto del nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo. En la jurisprudencia se tiene claro esta circunstancia. De eso modo la Ejecutoria

[..] El supuesto consentimiento presentado por la victima resulta irrelevante para los efectos del presente caso, por cuanto la figura de violación presunta, no admite consentimiento como acto exculpatorio ni para los efectos de reducción de pena, por cuanto en todos estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, dado que lo que se protege es la indemnidad sexual de los menores.

Suprema del 01 de Julio del 2003 cuando afirma que:

Asimismo, refiere el citado autor, que, en cuanto a la tipicidad penal de la conducta, ésta no se encuentra condicionada al despliegue de la violencia o de la amenaza u otros medios viciados de la voluntad, como medios comisivos, pues en tanto la ley penal no le reconoce a los menores "libertad sexual"; cualquier contacto de esta naturaleza, ha de ser encajado bajo los contornos normativos del artículo 173 del texto punitivo. Por lo que lo único que se tiene que acreditar en el decurso del procedimiento penal, es únicamente el acceso carnal sexual, mediando las acciones que se hayan previsto en la estructuración típica del artículo invocado y, que el sujeto pasivo al momento del hecho punible, contaba con la edad cronológica que se detalla en los incisos reglados en el enunciado normativo en estudio, de manera que no

resulta exigible la probanza de algún tipo de lesión para genital, por lo tanto desdeñable que la víctima haya exigido algún tipo de resistencia o que la penetración del miembro viril u otro medio idóneo, haya tomado lugar mediando algún tipo de violencia, que haya provocado algún tipo de afectación a la integridad corporal o fisiológica de la víctima. Y si es que se advierte que el agente hizo uso de dichos medios comisivos, el juzgador ha de tomarlos en cuenta, al momento de la determinación e individualización de la pena, decidiendo por una penalidad de mayor intensidad penológica. (pp. 361-362).

Para la configuración del delito de violación sexual de menor, deben probarse dos hechos: la relación sexual entre el autor y la agraviada, y la edad de ésta última, que debe ser menor de catorce años. (R.N. N° 638-2003-HUÁNUCO. DATA 30,000. G.J. ART. 173)

d) El problema de la edad.- La legislación peruana, tal como señala Castillo (2002) ubica como fin y límite para poder desarrollar su ejercicio sexual de los menor de catorce años, está vigente en el art. 173 del C. P. Peruano (p. 283).

Por lo tanto, si un menor presente la edad que establece la ley y se practique un acto sexual por las vías que específica la norma, automáticamente se presenta el delito de violación sexual.

Debe recordarse lo que refiere Castillo (2002) que "el Perú es uno de los países que mantiene uno de los topes más elevados en cuanto a la edad en la protección de la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores" (p. 284).

e) La edad cronológica y otros criterios alternativos.- Castillo (2002) refiere que, "la fijación del abuso sexual de menores en la legislación peruana, en una edad inferior a los catorce años hace una referencia directa a la edad cronológica" (p.285), juicio que se adecuado a la mayoría de regímenes del mundo, entre una nuestra legislación, variando solo la cifra elegida la cual se evidencia en los párrafos concernientes al citado artículo 173 del Código Penal vigente.

Lo que conlleva a que el juez, tal como lo señala Castillo (2002), "a través de un peritaje psicológico obligatorio averigüe, si el menor de dieciocho años tiene la edad mental de una persona de más de catorce años o en realidad la edad mental es compatible con la edad cronológica". (p.286).

Empero, cabe señalar que existen objeciones que se plantean contra la edad cronológica como límite a utilizar en la violación sexual de menores, como es la de fomentar el tratamiento desigual de situaciones semejantes, como cuando se sanciona el acto sexual y que se practica con el menor un día antes de cumplir éste los catorce años, cosa que no hubiese pasado si el autor hubiera esperado un día más; como también desde el principio de igualdad, que el autor del hecho reciba la pena de cadena perpetua y no la pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, si hubiera practicado el acto sexual con el menor cuando éste cumplió diez años y no uno o dos días antes del cumplimiento de dicha edad.

f) La prueba de la edad cronológica.- en este tipo de delito es necesario que se acredite la edad de la víctima para poder establecer la pena, así como establecer las agravantes según el art. 173 y 173-A del CP vigente. Debe tenerse en cuenta que la prueba de la edad demuestra no solo el año o mes del nacimiento del menor, sino también permite acreditar el día del nacimiento. (Castillo, 2002, p.291).

Por lo que la edad puede probarse sobre la base de una partida de nacimiento expedida por el organismo público (Registro Civil) en el que el menor fue asentado, como también puede probarse con una partida de bautismo o con una constancia del centro médico donde la madre fue atendida.

Cabiendo mencionar, según refiere Castillo (2002) que "el mencionado valor o jerarquía de los medios de prueba no debe fijarse en función de la formalidad o el valor jurídico del instrumento jurídico público o privado que se utilice, sino sobre la base de su utilidad y pertinencia para acreditar la edad de la víctima".

Cabiendo señalar que mientras más datos se conozcan acerca de la edad del sujeto pasivo, la situación del autor, por lo general, variará, perjudicando o beneficiando su situación jurídica. Y en sentido contrario, al ignorarse, la hora y los minutos del nacimiento del menor dicha situación terminará beneficiando o perjudicando también al autor, pues el período de tiempo en el que se modifica la edad quedará fijado a las 00.00. Empero ante la duda o veracidad en los datos referentes a la hora y minutos del nacimiento consignados bien en la partida de nacimiento, bautizo, o en la constancia expedida en el hospital, para el juez o el tribunal se

vea persuadido debe tomar como punto de referencia el primer criterio. (Castillo, 2002, p.295)

g) Las relaciones sexuales entre menores.-

Según Castillo (2002) señala:

En el primer caso, se deben aplicar las medidas socioeducativas más graves que se incorporan en el Código del Niño y el Adolescente si el menor de dieciocho años ha logrado el acceso carnal por vía vaginal, bucal o anal con el empleo de violencia o grave amenaza (art. 170). Si la relación sexual se ha realizado voluntariamente y sin ningún tipo de violencia o abuso, no debe de imponerse a la menor medida socioeducativa.

Lo mismo debe suceder en el segundo caso, en el que la relación sexual se mantiene entre menores de catorce años. No tendría ningún sentido imponer una medida socioeducativa, salvo en los casos donde el menor de catorce años abuse sexualmente de un niño, de cinco o cuatro años de edad. Aquí bien podría también mantenerse la regla por la que se exige un máximo entre los menores que practican el acto sexual. (pp. 297-298).

h) El consentimiento y otros factores en la determinación judicial de la pena.- La doctrina penal se pregunta acerca del tratamiento que debe recibir la relación sexual que practica una persona mayor de edad con un menor de catorce años que se produce contando con su consentimiento o a requerimiento de este. La norma penal no dice nada sobre la posibilidad de un tratamiento jurídico-penal diferenciado o benigno que debe recibir el autor cuando el menor consciente el hecho o lo solicite.

Es de carácter irrelevante el consentimiento de la menor, ya que en esta clase de delitos la ley protege la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ve afectado por el comportamiento delictivo.

i) El planteamiento de la posible tutela privada del menor.- si bien es cierto la tutela de los hijos lo tienen los padres, pero en tipo de delitos el Estado asume de manera absoluta la potestad y atribución de la tutela de los menores víctimas de violación sexual.

Sin embargo, esta tesis recibe críticas al respecto, en el sentido que, al otorgarse la más amplia libertad y discrecionalidad a los progenitores en el ejercicio de la sexualidad de los menores, sin someterla a un control severo y exhaustivo que no sea una adecuada represión para los excesos. De allí pues que los padres o los tutores no tengan ni el poder ni las atribuciones para decidir sobre la misma.

2.2.2.4.4. Tipo Subjetivo.- De la redacción del tipo pena se desprende que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es imposible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, indirecto, eventual.

En efecto se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal u bucal o en todo caso le introduce objetos.

En cambio, el dolo eventual se presentará, cuando el sujeto activo, en el caso en concreto, pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de 14 años, no duda n se abstiene y, por contrario sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. Aquí el autor más que incurrir en un error, obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar acceso carnal con un o una menor y le da lo mismo. (Ramiro Salinas Siccha, 2016, p.213)

Ramiro (2016); señala que el error de tipo es aquel error o ignorancia sobre uno o sobre todos los elementos que integran el tipo objetivo — la calidad del sujeto activo, la calidad de víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medio de la acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo-. A los que se debe agregar que este error puede recaer sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo, ya sean descriptivos o normativos.

2.2.2.4.5. Autoría y Participación.- Según Ramiro (2016) refiere:

El delito de acceso carnal sexual sobre menores puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría previstas en el Código Penal. Así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos del tipo. La autoría mediata aparece cuando el agente aprovecha o induce a error a un tercero para que realice el acceso sexual con un

menor de catorce años haciéndole creer que este posee una edad superior. La coautoría se perfecciona cuando dos o más personas, en concierto de voluntades y con pleno dominio del hecho y reparto de roles y funciones, logran consumar el acceso sexual sobre su víctima menor de catorce años.

2.2.2.4.6. Circunstancias Agravantes.- las circunstancias que agravan la conducta delictiva de acceso sexual sobre un menor aparecen expresamente previstas en el último párrafo del artículo 173, así como en el art. 173- A del CP.

Cuando el agente tuviere cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

Aquí el agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados: primero, que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Segundo, se presenta también cuando el agente realiza acciones que permitan alcanzar la confianza de su víctima, y entonces este se aproveche de esa particular situación.

2.2.2.4.5. Consumación.-

Según Peña Cabrera Freyre (2015) refiere:

El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquél; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, éste será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la causa del resultado lesivo.

Con relación a la tentativa es admisible, esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo; más al no mediar ni violencia ni amenaza grave, la calificación de las formas de imperfecta ejecución es una tarea valorativa no muy fácil de concretar. Serían todos aquellos actos tendientes a obtener el consentimiento viciado del menor, la seducción, el engaño, el ofrecimiento de ciertos favores, etc.; más en el caso en que se ejercite violencia (vis absoluta), sobre la víctima, dichos actos constituirán el comienzo de los actos ejecutivos, a pesar de no estar descritos en la tipificación penal. (pp. 367-368).

2.2.2.4.6. Concurso de Delitos.- Este delito concurre, generalmente, con los delitos de homicidio, secuestro, robo y lesiones, cuando se afecta en simultáneo la intangibilidad sexual y la esfera corporal, será constitutivo de un delito de lesiones en concurso ideal, así también si se produce la muerte de la víctima. La solución anotada dependerá de si dichos resultados fueron buscados por el autor o, al menos abarcados por su esfera cognitiva, con dolo eventual; pues si se produjeron de forma imprudente, esto es, con culpa, la conducta deberá ser reconducida al tipo del artículo 173-A. (Peña Cabrera Freyre, 2015, pp. 369-370)

Cabiendo señalar que los actos mismos de coerción, son constitutivos solo de violación de menor, no entran en concurso con el delito de coacciones; sin embargo, si el autor ha privado de su libertad al menor, a fin de hacerse de un patrimonio y, en el ínterin, abusar sexualmente de él, sí se producirá un concurso ideal de delitos con el tipo previsto en el artículo 151, más no real, en la medida que el secuestro es un delito de naturaleza permanente.

2.2.2.4.7. Pena.- el agente de delito de acceso carnal sexual sobre un menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo:

Si aquella cuenta con una edad menor a diez años, la pena será de cadena perpetua.

Si la victima tiene una edad mayor de diez y menor de catorce años, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treintaicinco.

En caso de concurrir alguna circunstancia agravante prevista en el último párrafo del artículo 173, la pena será de cadena perpetua.

Es decir, cuando se trata de menores con una edad no menor de diez ni mayor de catorce años.

Igualmente, de concurrir todas o algunas de las circunstancias agravantes prevista en el artículo 173- A del CP, se sancionará al agente con cadena perpetua.

El delito de menores se sanciona con la máxima pena aun si el imputado colabora con la justicia en el esclarecimiento de los hechos y se muestra arrepentido, dado que la conducta incurrida reviste suma gravedad.

2.2.2.5. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego

Para iniciar la interpretación de la norma jurídica contenida en el art. 279 del código penal es pertinente conocer su gestación y evolución para ello la interpretación histórica es un valioso referente y una importante orientación a través de la cual se comprenderá el alcance que tuvo el precepto al momento que entró en vigencia o fue promulgado, como el desarrollo

hermenéutico que alcanzo la norma a través del tiempo y su compatibilidad o no con el contenido que hoy se le asigna.

2.2.2.5.1. El bien jurídico protegido

La doctrina define como una formula sintética concreta de lo que se protege realmente. Como ha puesto en evidencia la moderna doctrina comparada, apegada a una fundamentación sociológica del delito el bien jurídico desempeña, entre otros la función dogmática.

Las normas penales desempeñan una función motivadora que está indisolublemente única a la función de tutela de bienes jurídicos. Mediante dichas normas se pretende incidir sobre los miembros de una comunidad, para que se abstengan de realizar comportamientos que los lesionen o pongan en peligro.

En esta línea el bien jurídico protegido por el derecho penal en el art. 279 del código penal vigente, es la seguridad pública.

2.2.2.5.1.2. Seguridad Pública

Castañeda (2004) dice:

En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública garantizando que las personas no sufran daños a su vida provenientes de la sociedad.

El tipo de peligro al bien jurídico es exigible por el derecho penal para que el comportamiento sea típico.

El derecho penal, así como no protege a todo bien jurídico, sino a solo a los más importantes, la tutela que brinda a dichos bienes es parcial y limitada o también fragmentaria, pues se castiga a los comportamientos más lesivos y dañosos. Por ejemplo, el los delitos patrimoniales se protege dicho bien jurídico de las lesiones que supongan apoderamiento con sustracción, hurto, con violencia, robo o engaño, mas no protege dicho bien si el apoderamiento es producido de un incumplimiento contractual que acarree pérdidas millonarias ya que a pesar de que se genere un quebrantamiento del mismo su protección es exigible como un ilícito civil mas no penal.

Villavicencio (2013) Al configurar los delitos de peligro, la preocupación no se refiere a lo que ya ha sucedido, en cuanto tal disparo de un arma de fuego o la explosión de una granada, sino más bien lo que podría haberse producido a consecuencia de esta situación fáctica, muerte o lesiones de personas daños a cosas.

La situación referente al peligro es siempre un nexo de posibilidad y no de necesidad entre la fuente del riesgo y el mal futuro. Esta relación valorada de manera negativa por el ordenamiento jurídico indica que en las circunstancias que tiene lugar, el comportamiento puede desarrollarse en un cierto sentido y causar un perjuicio. Hay pues incertidumbre respecto a si el daño se producirá o no.

2.2.2.5.1.3. El Peligro Concreto y Real

En los delitos de peligro concreto o real se requiere que la acción un peligro real al bien jurídico. En el tipo se halla ex profeso, señala la necesidad de haber causado una situación peligro. Se debe provocar en cada caso la existencia de un peligro efectivo. Por ello, se establece que estos tipos de delitos son por lo general delitos de resultado, resultado de peligro. En este caso debe entenderse un estado desacostumbrado anormal, en el que, para un observador experto, puede aparecer como probable a la vista de las circunstancias actuales, la producción de un daño o cuya posibilidad resulte evidente.

2.2.2.5.1.4. El Peligro Abstracto o Presunto.

Solo se requiere la comprobación de la anticonducta, y por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia. La existencia de un peligro se considera dada la con la comisión de la acción delictiva. La probanza de peligro es innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso concreto se ha generado o no un peligro.

A diferencia del delito de peligro concreto, no supone alteración alguna del mundo exterior diferente e independiente de la acción en que consiste. Por lo tanto, se consuma con la realización de la acción reprimida por peligrosa. El peligro así visto, aparecería como la ratio que ha motivado al legislador para incriminar la conducta.

Los delitos d peligro abstracto solo serían infracciones de desobediencia, y en consecuencia delito de pura actividad, precisando que deben ser reprimidos en medida en que afecten bienes jurídicos.

2.2.2.5.2. Conductas jurídicas penalmente relevantes

2.2.2.5.2.1. El agente del delito

Vargas (2018); refiere que no se está ante un delito especialísimo en el que se exija que el sujeto activo deba tener alguna condición especial. No obstante, cualquier persona puede cumplir con las exigencias del tipo penal, invocando a lo señalado al artículo 279-G del

Código Penal, utiliza la expresión "el que", con lo que nos está indicando que se trata de un sujeto activo común, el tipo no exige cualidades especiales.

2.2.2.5.2.2. El agraviado

Vargas (2018); por lo que se refiere al sujeto pasivo y estando ante un delito de peligro abstracto y teniendo como bien jurídico protegido la seguridad pública, el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada uno de sus integrantes. Teniendo en cuenta que, el sujeto pasivo o afectado con la conducta típica del agente siempre será el Estado como representante de la sociedad.

2.2.2.5.2.3. La Ilegitimidad del Comportamiento

El artículo 279 del código penal incrimina a la persona que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra, o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

Se determina como aquello que no ha seguido un trámite legal para su tenencia, no ha sido facultado, no tienen el permiso reglamentario para poseerlo. Asimismo, con el término "sin estar debidamente autorizado", se quiere enfatizar la gravedad del comportamiento del sujeto activo, quien orienta dolosamente su conducta en la inobservancia de lo ordenando por la ley o contra lo reglado por la misma en el desenvolvimiento de sus actos, teniendo en cuenta su conducta que realiza a espaldas de la ley, es decir, fuera de lo reglamentado por la norma.

Para la comprensión de lo ilegitimo es necesario recurrir a los principios derivados de toda la codificación jurídica lo que equivale en términos dogmáticos a recurrir al elemento de la teoría del delito antijuridicidad.

2.2.2.5.4. Comportamientos que configuran el injusto penal

El artículo 279 del código penal es un tipo penal compuesto o complejo por que describe cuatro verbos a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones o explosivos.

2.2.2.5.4.1. La fabricación

El significado jurídico penal del verbo "fabricar" equivale a elaborar, manufacturar, confeccionar, o producir arma u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales.

2.2.2.5.4.2. El almacenamiento

el segundo verbo rector que configura el tipo penal es el de "almacenar" que equivale a poner, depositar, acumular, guardar, reunir, o amontonar en un almacén, deposito o vivienda, o en cualquier otro lugar con la capacidad funcional de guardar de cualquier clase las armas, municiones, o explosivos.

2.2.2.5.4.3. El suministro

El tercer verbo rector que comprende el delito previsto en el artículo 279 del Código Penal es suministrar que proporcionar, abastecer, proveer, surtir, repartir, entregar, a un ciudadano algún arma, municiones, o explosivos, en la modalidad de compra venta o cediéndole la tenencia de dicho objeto marial riesgoso.

2.2.2.5.4.4. La tenencia

La Real Academia de la Lengua Española la define; como la ocupación o posesión actual y corporal de una cosa. Por otro lado, define a la "posesión" como el acto de tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro.

Esta conducta define al delito como un deleito de mara actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción, la simple tenencia de los elementos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública.

2.2.2.5.5. La Idoneidad del Funcionamiento del Arma

La exigencia propuesta por la doctrina y la jurisprudencia que, en cualquier modalidad, para ser típicas las conductas siempre deben referirse a las armas que estén en disposición de funcionar de acuerdo con su destino ordinario, aunque de forma defectuosa. Solo pueda afirmarse una cierta antijuridicidad de la conducta.

Al respecto de la demostración de la idoneidad del arma tiene que ser acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, caso contrario, nos encontraríamos ente un supuesto de tentativa inidónea previsto en el artículo 17 del Código Penal.

3.2.2.5.5.1. El órgano de autorización y control DICSCAMEC

La dirección de servicio de control de seguridad y control de armas municiones y explosivos de uso civil, en adelante DICSCAMEC, Ministerio del Interior, es el organismo de autorización y control para los fines de la ley N° 25054 (artículo 2°)

En materia de explosivos de uso civil, cumple diversas funciones como expedir, renovar y/o cancelar autorizaciones y/o licencias para la fabricación, comercialización, importación, almacenamiento, uso, manipulación, traslado, destrucción o destino final de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil, así mismo ejercer el control respectivo y aplica las sanciones correspondientes.

Así mismo tiene la obligación de poner en conocimiento al Ministerio Publico la comisión de presuntos ilícitos penales en que incurran las personas naturales o jurídicas, respecto a la posesión, uso o comercialización ilegal de armas de fuego munición, explosivos de uso civil y productos pirotécnicos.

2.2.2.5.5.2. La Licencia

La licencia es el documento expedido por la DICSCAMEC en el que consta la autorización para la posesión y uso de armas y municiones de uso civil (literal a del artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2002-INN)

2.2.2.5.5.3. La Licencia de Posesión de Armas de Uso Particular

Todo tramite de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil, así como la renovación de la misma y el registro de la transferencia se efectúa de manera personal en caso de personas naturales, o a través del representante legal en caso de personas jurídicas autorizadas a la prestación de servicio de seguridad o del funcionario autorizado, en caso de entidades públicas. Previo cumplimento de los requisitos dispuestos para la posesión y uso de armas de fuego, pueden acceder a la respectiva licencia de posesión y uso expedida por la DICSCAMEC.

2.2.2.5.5.4. La Licencia de Posesión de Municiones de Uso Particular

La posesión e municiones para de fuego solo podrá ser efectuada por los titulares o representantes legales, previa presentación de la licencia respectiva.

Solo están autorizadas las ventas de municiones a los poseedores de las siguientes licencias: defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada.

La venta de munición de uso civil se efectuará a la sola presentación de la Licencia de Posesión y uso del arma de fuego, juntamente con la Tarjeta de compra venta de Munición indicada según el modelo expedido por la DICSCAMEC, en la que el comerciante anota la cantidad vendida.

2.2.3.1. Tipo Subjetivo

2.2.3.1.1. Dolo

Par que exista una imputación dolosa el sujeto debe realzar la conducta conociendo el peligro que significa para un concreto bien jurídico. La actuación del sujeto siendo consciente del riesgo que su conducta entraña para el bien jurídico supone aun autentica decisión contra dicho bien.

El delito contra la seguridad pública, tenencia ilegal de armas de fuego requiere como presupuesto objetivo que el sujeto activo ilegítimamente fabrique, almacene, suministre, o tenga en su poder bombas, armas y otros, y como presupuesto subjetivo el dolo, esto es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo subjetivo.

2.2.3.1.2. El Error de Tipo

En el art. 14 del C.P establece que cuando el sujeto activo actúa bajo error sobre un el elemento de tipo se excluye el dolo, esto es, la falta de conocimiento de alguno de los elementos de la parte objetiva del tipo produce la ausencia de dolo, donde falta conocimiento no hay dolo.

Bajo este supuesto se encuentran por ejemplo en aquellos casos en los que quien erróneamente cree que la guía de pertenencia del arma que ha adquirido le legitima para su tenencia en el propio domicilio y, luego resulta que dicho documento había sido falsificado por el vendedor, está inmerso en un error de tipo, el sujeto yerra sobre los elementos objetivos pertenecientes al tipo.

2.2.3.1.2.3 Concurso Real de Delitos

2.2.3.1.2.3.1 Concepto

Villavicencio (2014) refiere que también es llamado concurso material, y se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se derivan las comisiones de otras tantas

infracciones penales. En esta figura concurren varias acciones o hechos, cada uno constitutivo de un delito autónomo que proviene de un mismo agente y que son enjuiciables en el mismo proceso penal. Lo cual está regulado en el artículo 90 del Código Penal.

2.2.3.1.2.3.1.2 Requisitos

a) La existencia de una pluralidad de acciones.

Pueden concursar acciones con acciones, omisiones con omisiones, sean dolosas o imprudentes; que deben ser delictivas en sí y punibles independientemente.

b) La existencia de una pluralidad de lesiones a la ley penal.

Puede afectar la misma disposición penal o disposiciones diferentes para que se llegue a tales lesiones no se requiere que el agente a consumar todas acciones emprendidas, pudiendo quedar algunas o todas ellas en grado de tentativa.

c) La existencia de una unidad de sujeto activo y la unidad o pluralidad de sujeto pasivo.

Necesariamente tiene que ser un sujeto activo de las acciones, sin importar que haya actuado como autor, coautor, autor medito, instigador, cómplice, o que haya actuado solo o con partícipes, el sujeto pasivo puede ser único o plural, esto quiere decir que una o varias personas pueden resultar afectadas por la conducta delictiva desplegada por el mismo agente. La independencia de estos delitos no se refiere no solo a delitos de diferente naturaleza, si no que pudo haber cometido en diversas ocasiones, independientemente el mismo delito u otras diferentes.

d) Que sea juzgado en el mismo proceso penal.

Es necesario que el agente sea objeto de juzgamiento en el mismo proceso penal, y exista un concurso procesal, cuando entre varios delitos no hay ni ninguna vinculación, fuera del hecho de ser atribuida a un mismo sujeto en el mismo proceso.

2.2.3.1.2.3.1.2. 3 consecuencia penal.

Para precisar la consecuencia penal se han ensayado diversas fórmulas — **primera acumulación material**, en el sentido que se aplican todas las penas correspondientes a los distintos delitos mediante una acumulación aritmética. **Segunda absorción**, en el sentido que la pena menor se subsume dentro de la más grave.

2.2.3.1.2.4. La Flagrancia

2.2.31.2.4.1 Concepto

Es la forma de cómo se está ejecutando un delito en el preciso momento.

2.2.3.1.2.4.1.2 Regulación.

Neyra (2015); refiere que según el Art. 259 del CPP 2004; ha establecido cuatro supuestos de flagrancia delictiva

Flagrancia propiamente dicha.

El agente in fraganti es el delincuente sorprendido cuando ésta realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando acaba de cometerlo, se trata de que sea descubierto su acción delictiva en fase de ejecución, es decir el hecho delictivo resulta vivo y palpante.

La cuasi flagrancia

Una persona puede ser detenida aun después que ejecuto o consumo la conducta delictiva, siempre y cuando no se le haya perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo.

La presunción de flagrancia – virtual

El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetuación del hecho punible, ya sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, y sea encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

La presunción de la flagrancia diferida – Por evidencias.

Al agente se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del delito penal, el sujeto activo no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y menos aún ha sido perseguido luego de cometer el delito, sino que ha dicho sujeto se le ha encontrado, sino más bien se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un hecho criminal.

2.2.3.1.2.4.1.2 Requisitos.

- Inmediatez Temporal.

El delito se ésta cometiendo o se haya cometido instantes antes.

Inmediatez Personal.

El agente se encuentra ahí, en ese momento y situación.

Los objetos o instrumentos ofrezcan una prueba evidente de su participación en el hecho punible.

3.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego en el expediente N° 02019-2015-10-2501-JR-PE-03; tercer Juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimento de plazos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del Fiscal; parte civil y defensa del acusado: hechos probados e improbados; por lo alegado por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción adaptadas durante todo el proceso; la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. "Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales" (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque dio a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. "Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta". (Tamayo, 2012, p.52). Logro especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente informe es un Proceso Judicial determinado, el cual proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, que registró un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2.**

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permitió con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de los delitos de violación sexual a menor de edad y tenencia ilegal de armas de fuego. En tanto que los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, previstos en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
físico que registra la interacción de los	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	 Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial. Identificar el cumplimiento de plazos en el procedimiento judicial de estudio. Identificar la descripción de hechos y circunstancias de objeto de la investigación. Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, de la parte civil y defensa del acusado. Identificar hechos probados o improbados alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión. Identificar medios provisionales adaptadas durante el proceso (cuestión de competencia o nulidades resueltas). Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no bastó captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino se llegó a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, el cual permitió recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estuvo orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

- **4.6.1.** La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **4.6.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **4.6.3.** La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402). Los mismos que permitieron una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Violación Sexual a Menor de Edad y Tenencia Ilegal de Arma de fuego en el expediente Nº 02019-2105-10-2501-JR-PE-03; tercer juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa? 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de Violación Sexual a Menor de Edad y Tenencia Ilegal de Arma de fuego en el expediente N° 02019-2105-10-2501-JR-PE-03; tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2017.	El proceso judicial sobre delito de Violación Sexual a Menor de Edad y Tenencia Ilegal de Arma de fuego en el expediente Nº 02019-2105-10-2501-JR-PE-03; tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2018. Perú evidencia las siguientes características: las condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos ; descripción de los hechos y circunstancias de objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, de la parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes; en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción personal; ; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
Específicos	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio

¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el procedimiento judicial de estudio de estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el procedimiento judicial de estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos en el procedimiento judicial de estudio.
¿Se evidencia la descripción de hechos y circunstancias objeto de la investigación?	Identificar la descripción de hechos y circunstancias de objeto de la investigación.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de hechos y circunstancias de objeto de la investigación.
¿Se evidencia calificación jurídica del fiscal pretensiones del fiscal, de la parte civil y defensa del acusado?	Identificar la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, de la parte civil y defensa del acusado.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, de la parte civil y defensa del acusado.
¿Se evidencia hechos probados e improbados por lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión en el proceso judicial en estudio?	Identificar hechos probados o improbados alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los hechos probados o improbados alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión
¿Se evidencia la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio?	Identificar la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.
¿Se evidencia si se cumplieron la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto delos derecho d los terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011); asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de violación sexual a menor de edad en el expediente N° 02019-2105-10-2501-JR-PE-03; tercer juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2018.

V RESULTADOS

5.1.- Cuadro de Resultados

Cuadro N° 1 Condiciones Garantízantes.

1) Investigación Preparatoria

- Principio Acusatorio
- Principio de Objetividad
- Principio de Independencia

Aplicado por parte del representante del Ministerio Público

- Principio de Igualdad de Armas
- Principio de Identidad Personal

Aplicado para ambas partes

- Principio de Presunción de Inocencia
- Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Aplicado por la Defensa Técnica del Acusado.

- Principio de Proporcionalidad
- Principio de Excepcionalidad
- Principio de imputación necesaria

Aplicado por el Fiscal – al momento que formaliza investigación Preparatoria, solicita medidas coercitivas – prisión preventiva.

2) ETAPA INTERMEDIA – Actividad Probatoria

- Principio de Legalidad o Legitimidad
- Principio de Libertad de la Prueba
- Principio de Pertinencia de la Prueba
- Principio de Conducencia
- Principio de utilidad
- Principio de Inmediación

3) JUZGAMIENTO

- Principio de oralidad
- Principio de Inmediación
- Principio de publicidad
- Principio de Contradicción
- Principio de imparcialidad

Cuadro N° 2 Cumplimiento De Plazos

COMPLEJIDAD DEL ASUNTO

- Delito De violación Sexual A Menor de edad
- Delito De Tenencia Ilegal De Arma De Fuego

Cuadro N° 3 Circunstancias de hechos objeto de la investigación.

- DILIGENCIAS PRELIMINARES

(Después de conocer la noticia criminal)

Se reunió:

- Actas de denuncia verbal
- Registro domiciliario
- Actas de incautación y comiso
- Registro personal
- Acta de recepción de medicamentos
- Acta de constatación domiciliaria

INV. PREPARATORIA FORMALIZADA

(Para reunir elementos de convicción que acredite su acusación por parte del ministerio público y el imputado prepare su defensa)

Se logró recabar:

- Antecedentes penales del acusado
- Informa de SUCAMEN
- Pericia psicología (agraviada acusado)
- Pericia de absorción atómica
- Pericia toxicológica de la madre
- Partida de nacimiento de la agraviada

Cuadro N° 4; Calificación jurídica del fiscal pretensiones de los sujetos procesales.

CARACTERES ESPECIFICOS DEL DELITO

CONDUCTA - TIPICIDAD - ANTIJURICIDAD - CULPABILIDAD.

(Inv. Preparatoria Formalizada)

(Juicio Oral: Alegatos)

(Juzgamiento)

CONSUMACIÓN - Por Parte Del (MP – Colegiado)

AUTOR - Inv. Preparatoria (Individualización de La Pena)

Pretensión penal - (Inv. Preparatoria formalizada) (juicio oral - alegatos)

Pretensión civil – (inv. Preparatoria formalizada) (juicio oral - alegatos)

Cuadro N° 5; Actividad Probatoria

PRUEBA PRECONSTITUIDA INV. PRELIMINAR – INV. PREPARATORIA FORMALIZADA

PRUEBA ANTICIPADA - AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – JUZGAMIENTO

ACTOS PROBATORIOS

- TESTIMONIALES
- PERICIALES
- DOCUMENTALES

INTERROGATORIO CONTRAINTERROGATORIO – AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

SISTEMA DE LA SANA CRITICA LAS REGLAS DE LA LOGICA – LA CIENCIA Y LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA – AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CUADRO Nº 6; medidas de coerción

- **DETENCIÓN POLICIAL** (inv. Preliminar)
- PRISIÓN PREVENTIVA (inv. Preparatoria formalizada)

CUADRO Nº 7; medios de impugnación

ACTOS IMPUGNABLES

- Error en la apreciación de la prueba del certificado médico legal
- Vulneración del art. 168 CPP
- Vulneración del art. 158 CPP
- Vulneración del art. 139 inc 5 const. Política del Perú

FORMALIDADES (Mediante escrito por parte de la defensa)

Cuadro N° 8; Claridad En Contenido De Resoluciones Judiciales.

- DECRETOS: (cuando se realiza cambio de abogado defensor)
 El imputado dentro de proceso solicito en reiteradas oportunidades el cambio de abogado por motivos económicos.
- VISTOS: (auto de control de acusación, concesorio de impugnación)

(inv. Preparatoria y audiencia de juicio oral)

- **SENTENCIAS:** (en ambas audiencias evidenciadas en la etapa decisoria)

(Audiencia de juicio oral – juzgamiento)

5.2.- Análisis de Resultados.

Según cuadro Nº 1.- condiciones que garantizan el debido proceso

Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1° del Código Procesal Penal; "El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación". En tal sentido los hechos imputados a considerar son lo que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto en el control de acusación en la etapa intermedia. En la etapa de juzgamiento se debatió la tesis del Fiscal y de la Defensa Técnica, contradiciendo esta′ que el acusado haya cometido el delito de violación sexual a menor de edad, estando presente el principio de presunción de inocencia, y evidenciándose el principio de oralidad ya que es el centro de todo el proceso y el principal instrumento para conocer los hechos constitutivos del delito, para posteriormente consignarse en las actas correspondientes. De acuerdo al principio de igualdad de armas las partes en la audiencia de auto enjuiciamiento ofrecen sus medios de prueba con los cuales acreditaron tu tesis, entonces después de haberse admitido y valorado los medios probatorios y apreciándose el principio de inmediación por parte del juez director de debates teniendo la libre valoración de la prueba y revisando de manera individual, fundamento su sentencia condenando al acusado por los delitos antes mencionados.

En el principio de doble instancia, de conformidad con el artículo 139 de la constitución política inciso 6) son principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias, toda resolución que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por el juez o tribunal de rango superior, en tal sentido el sentenciado no está conforme con el fallo del colegiado por lo cual solicita apelación y el órgano jurisdiccional le concede el recurso impugnatorio con efecto devolutivo.

Según Cuadro Nº 2.- Cumplimiento De Plazos

El computo de plazos se debe comprender no por factores cronológicos, si no por lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano, que fija cuatro criterios:

- a) Complejidad del asunto.
- b) Actividad procesal del interesado
- c) Conducta de autoridades judiciales
- d) Afectación generada en situación jurídica del interesado

Entonces en el presente proceso se dice que estamos ante el primer criterio de complejidad del asunto, por la existencia de pluralidad de delitos, abundante actividad probatoria, además por la gravedad de la pena, que es de cadena perpetua.

Según Cuadro Nº 3.- Circunstancias de hechos objeto de la investigación.

De conformidad con el art. 329 CPP, los actos iniciales de la investigación preliminar los realiza el fiscal, por lo tanto en el presente caso el ministerio público realizo investigación preliminar logrando reunir los actos urgentes e inaplazables que no solo resultaron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, sino que sirvieron como soporte para la justificación de la acción penal, finalmente el fiscal emite disposición de continuación y formalización de investigación preparatoria debido que ya ha determinado que el ejercicio de la acción penal se encuentra vigente y existe prueba iniciaría que amerita profundizar los actos de investigación y actos de acopio de elementos de convicción a efectos de esclarecer los hechos incriminados y cumplir con dicha investigación.

Según Cuadro Nº 4; Calificación jurídica del fiscal pretensiones de los sujetos procesales.

De conformidad con el art. 11 del CP, nos dice que los delitos pueden ser por acción u omisión y que estén penadas por la ley, por lo tanto, tenemos que la conducta del acusado constituye los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal pues su conducta propia nos informa que el hecho voluntario de haber aprovechado la condición de familiaridad y tenerla bajo amenaza de matarla si menciona lo sucedido, tal conducta evidencia un dolo directo.

Los hechos objeto de imputación se subsumen en el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego previsto en el art. 279 del CP, así mismo se subsume en el art. 173 CP inciso 2) párrafo segundo del CP.

El acusado ha actuado contrario a la norma antes indicada sin justificación alguna previsto en el art. 20 CP. No existe indicios que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos pues es plenamente evidente que sabía que cometer los delitos imputados contravienen el ordenamiento jurídico, renunciando a su deber dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, caracterizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos su culpabilidad.

En el presente proceso por el delito de TIA se consuma con la mera actividad de poseerlo; el acusado acepto a los agentes policiales tener en su vivienda el arma de fuego indicándoles en qué lugar se encontraba; en lo que respecta con el delito de violación sexual a menor de edad se da por consumado cuando el agente logra satisfacer sus apetencias sexuales.

Por unanimidad de los señores jueces que conforman el colegiado de la corte superior de justicia del santa concluyen condenar al acusado como autor del delito contra la libertad sexual y tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, evidenciándose que existe un concurso real de delitos.

Respecto a la pretensión penal el representante del ministerio público al emitir su disposición formalizando acusación hace su calificación jurídica ante el juez de inv. Preparatoria, cuando el proceso pasa a juzgamiento el fiscal expone sus pretensiones jurídicas. En lo que respecta a la reparación civil las partes agraviadas solicitan al juez de investigación preparatoria se les constituya en actores civiles en el presente proceso y se les otorgue las facultades como tal en conformidad de las normas legales art. 93 CP, art. 98–100 CPP, el procurador público solicita tal reparación la suma de 6 mil soles, porque tal hecho genera gastos al Estado. La madre de la agraviada en merito a la indemnización por daños y perjuicios a su menor hija por ocasionarle daño moral, psicológico y físico solicita la suma de 10 mil soles.

Según Cuadro Nº 5.- Actividad Probatoria

Si bien es cierto las pruebas pre constituidas se actuaron antes de iniciarse el proceso debido que están considerados como actos definitivos e irreproducibles debido que es un proceso donde existe una cuasi flagrancia, pero tales medios probatorios como actas de incautación, de intervención y declaración, sirven para sustentar acusación debido que en la etapa pertinente fueron oralizados ante el juez.

Prueba anticipada se vio reflejada a través de las declaraciones testimoniales de los testigos ofrecidos por parte del ministerio público tales como policías, peritos etc. Y la oralizacion de documentos pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos dando cumplimiento al principio de inmediación a fin de que el juez dicte una sentencia debidamente motivada; Reunidos los actos probatorios lo que se busca es que el juez las admita y les dé correcta valoración para poder emitir sentencia correcta.

Respetando el Art. 158 CPP los jueces realizan los hechos probados e improbados a fin de dar una valoración global de las pruebas actuadas en juicio oral, siendo así, se ha probado más allá de toda duda razonable de cada hecho imputado al acusado siendo que han sido debidamente corroborados con las pruebas, resultando suficientes para condenar al acusado.

Según Cuadro Nº 6.- Medidas de Coerción

La intervención policial en el presente caso es inmediatamente después de tener conocimiento que el acusado tenía en su poder (domicilio) un arma de fuego por lo cual se montó un operativo policial para verificar lo declarado por la denunciante.

De conformidad con el art. 268 CPP el representante del ministerio Público, presenta ante el juez de investigación preparatoria la solicitud de requerimiento de prisión preventiva por un plazo de 9 meses, con la finalidad de asegurar la presencia del acusado en proceso y evitar que se obstaculice o perturbe la actividad probatoria.

Según Cuadro Nº 7.- Medios de Impugnación

En conformidad del artículo 139 inciso 6) de la constitución política de nuestra legislación la parte que está en desconformidad interpone el recurso de APELACIÓN en el extremo que el juzgado penal colegiado supraprovincial concedió **sentenciar a cadena perpetua al procesado** por el delito de violación sexual, solicitando se revoque la misma y se declare su nulidad para la realización de un nuevo juicio oral.

Que dentro del plazo que establece el art. 405 inciso 2 la defensa técnica cumple con formalizar el recurso de apelación interpuesto en audiencia condenatoria.

Según Cuadro Nº 8.- Claridad en Contenido de Resoluciones Judiciales.

Según cuadro Nº 8; los medios impugnatorios es un derecho inherente que tiene todo imputado amparado a nivel constitucional el cual se encuentra regulado en el art. 139 de la constitución política del Perú, derecho a la defensa formal, en el presente caso su derecho se del sentenciado se veía comprometido toda vez que el fiscal varias veces solicito la imposición de la prisión preventiva, y toda vez que se veía la reprogramación de las audiencias., en lo que respecta a los vistos se ve plasmado toda vez que el fiscal a cargo del proceso en su debido momento, debido a la inconcurrencia a las audiencias de los testigos para declarar sobres los hechos en los que han intervenido, los dos policial que fueron debidamente notificados en sus domicilios, en lo que respecta a la sentencia existe coherencia y pertinencia, siendo los jueces claros al emitir sentencia debidamente motivada.

VI.- CONCLUSIONES

En cuanto a la metodología y estrategias aplicadas en el presente trabajo, se puede concluir que la caracterización en el proceso Común proveniente del expediente N° 02019-2105-10-2501-JR-PE-03; del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre los Delitos de Violación Sexual a Menor de Edad y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, son las siguientes:

- 1. Que, en cuanto a *las condiciones que garantizan el debido proceso*, se evidencia la correcta aplicación de los principios generales del derecho, ya que en ninguna etapa del proceso se aprecia que los derechos tanto de la agraviada como del imputado hayan sido vulnerados.
- 2. En cuestiones *de cumplimento del plazo*, opero para las partes, pero no para el juzgador, habiendo evaluado los plazos de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional en base a cuatro criterios, desprendiéndose de que este sea un asunto complejo debido a la existencia de pluralidad de delitos, abundante actividad probatoria y sobre todo ante la existencia de una pena drástica (gravedad de delitos).

- 3. El presente proceso, es un proceso Común, y dada las circunstancias de los sucesos delictivos desprendidos del hecho de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, debió haberse comprendido dentro de un proceso especial y no dentro de un proceso común, por el contexto de flagrancia delictiva.
- 4. Las pretensiones jurídicas de las partes fueron evidenciadas en la etapa de investigación preparatoria y en la etapa de juicio oral apreciándose contradicción entre las mismas dado que cada una de ellas tenía su propia tesis, por parte del Ministerio Público, los hechos que se desprendendieron fueron adecuadas de acuerdo a la norma jurídica, y por la parte de la defensa técnica de acuerdo a su teoría del caso postulo por una pretensión absolutoria.
- 5. A fin de ser resuelto el proceso penal los Magistrados analizaron los hechos probados e improbados, aplicando una libre valoración global de las pruebas actuada en juicio oral, por lo que según se apreció, el juzgador se basó en el acuerdo plenario 2-2005.
- 6. Una vez que el representante del Ministerio Público logro recabar los actos de investigación, que le resultaron pertinentes para la materialización de su acusación, es que este formalizo su investigación preparatoria, a la vez solicito para el acusado *la medida de coerción* más drástica que vendría a ser la prisión preventiva por el plazo de (09), a fin de que este no obstaculice el esclarecimiento de los hechos.
- 7. En lo que va con los medios probatorios actuados en etapa intermedia y juzgamiento para resolver las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia, obteniendo una sentencia debidamente motivada, que al presentar *los medios impugnatorios* siendo en este caso, el recurso de apelación con efecto devolutivo se le declaro infundado, por lo que resultó que la sentencia fue confirmada en segunda instancia.
- 8. *En términos de claridad, las resoluciones* evidenciaron un texto hacedero a la comprensión de la parte agraviada y del sentenciado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Bramont, T. (2009). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Calderón, S. (2009). *Análisis Integral Del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Castañeda, M. (2004). Delito De Tenencia Ilegal De Armas. Lima Perú. Grijley
- Castillo, J.L. (2002). *Tratado de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de:

 http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf.
- Monrroy, G. (2003). Teoria General del Proceso. (6ta Ed.). Lima: Palestra
- Neyra, F. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2015). *Los Delitos Sexuales*. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico. (2da. Ed.). Lima: Ideas Solución.
- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima.
- Salinas, R. (2015). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Doctrina y Jurisprudencia. (3ra. Ed.). Lima: instituto pacifico.
- Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal, Lima: Idemsa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación versión 011. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2018-CU- ULADECH Católica, de fecha 26 de agosto 2018

Vargas, M. (2018). El Delito de Tenencia Ilegal de Arma De Fuego estudios sobre la Idoneidad del Arma y Rigor Científico para la Valoración del Informe de Balística, Perú: A&C ediciones.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

Castañeda, M. (2009). Delito De Tenencia Ilegal De Armas. Lima Perú. Grijley

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

Anexo

1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N°: N° 02019-2105-10-2501-J R-PE-03.- PROCESO COMUN

IMPUTADO: A (codificación asignada en el trabajo)

AGRAVIADA: J (codificación asignada en el trabajo)

MOTIVO: DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD Y TENENCIA

ILEGAL DE ARMA DE FUEGO.

L- PROBLEMA:

Se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia que fue el 17 de Julio del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha 07 de Setiembre del 2016, y finalmente la sentencia de segunda instancia, data del 04 de abril del 2017, en síntesis, concluyó luego de 1 año, 07 mes y 17 días.

Con fecha 17 de julio del año 2015 la madre de la menor agraviada, se apersona ante la comisaria de San Pedro de esta ciudad de Chimbote a fin de presentar denuncia contra su conviviente, padre político de la menor, refiriendo está que había tomado conocimiento que su conviviente durante los años 2011 y 2015 venía ultrajando sexualmente a su menor hija en casa donde vivían, refiere que el denunciado primero le suministraba pastillas y luego gotas a fin de dormirla y de esta manera poder complacer sus apetencias sexuales, procediendo a mantenerla bajo amenaza mostrándola un arma de fuego y diciéndole que si comunicaba de los hechos a alguien, entonces mataría a ella y a su madre, entonces personal policial a tener conocimiento que el denunciado portaba un arma de fuego estos se constituyeron en compañía de la denunciante hasta su vivienda a fin de corroborar si efectivamente el denunciado portaba un arma de fuego, cuando llegaron a la vivienda él estaba en su puerta con la finalidad obvia de retirarse de la casa, y procediendo a intervenirlo, siendo el mismo acusado que de manera voluntaria manifestó el lugar en donde guardaba el arma de fuego, entonces en eso momento recogieron la pistola y condujeron al señor a la comisaria, señalando el acusado que no tenía documentos que demostraba que el arma era legal o ilegal y que ya la tiene en su poder hace un año, de la misma manera menciono que así no tenía documento alguno que acredite la propiedad del arma, en el transcurso a la comisaria el acusado acepto que había tenido relaciones sexuales con la menor y con el arma la amenazaba para que ella no pueda

quejarse o denunciarlo. Procedieron hacer de conocimiento al Ministerio Público, entonces al apreciarse que la conducta del acusado contraviene la norma jurídica y vulnera los bienes jurídicos que protege el Estado, es entonces que se inició una investigación preliminar logrando recabar:

- El acta de incautación del arma de fuego.
- Acta del registro domiciliario, en el cual se dejó constancia que el acusado al momento de la intervención se le encontró en posesión del arma de fuego.
- Testimoniales de los efectivos policiales que participaron en dicha intervención.
- Copia del contrato de arma de fuego.
- Dictamen pericial, en la que concluye que el arma incautada al investigado se encuentra en óptimas condiciones.
- Declaración de la menor agraviada, quien refirió que desde que tiene 11 años el acusado la besaba en la boca le tocaba su vagina metiendo su mano por debajo de la ropa y cuando tuvo 12 años el procesado tuvo relaciones sexuales cuando ella estaba durmiendo, reiterándose dicho acto en varias oportunidades, hasta que en el año 2014 cuando la menor tenía 13 años de edad quedo embarazada y el denunciado propicio su aborto, entonces a fin de evitar un nuevo embarazo el acusado le compraba pastilla anticonceptivas, asimismo el acusado le suministraba sedantes a la madre de la menor para que no pueda percibir lo que esté venía haciendo con la menor, la última relación sexual se produjo el 21 de junio del 2015.
- Declaración de la madre de la agraviada, quien refirió que su menor hija le conto que su padrastro venia abusando sexualmente de ella.
- Acta de transcripción de audio en donde el acusado acepta haber tenido relaciones sexuales con la menor.
- Acta de recepción de medicamentos pastillas anticonceptivas.
- Reconocimiento médico legal.

Todos estos actos no solo resultaron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, sino que sirvió como soporte indiciario para la justificación del ejercicio de la acción penal, en razón a ello es que con fecha 18 de julio el representante del Ministerio Público emite disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, y el requerimiento de la prisión preventiva por el plazo de (09) meses, fundamentando su requerimiento de presión preventiva de acuerdo al artículo 268 del código procesal penal,

primero, el ministerio público sustenta la materialidad de los hechos y la vinculación del imputado como presunto autor basándose en todos los elementos antes referidos, segundo, respecto a la prognosis de la pena, en el caso en concreto se tiene que es superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, por las razones que el acusado ha violentado sexualmente a una menor de 14 años de edad, las relaciones del imputado con la víctima, por ser su padrastro, la pena conminada para los delitos formulados, es de cadena perpetua.

Respecto al peligro de fuga procesal, el imputado posee dos domicilios oficiales en la investigación circunstancias que permitió de manera razonable inferir sobre el lugar de residencia habitual del imputado y de esa manera garantizar un arraigo de calidad de éste, además de ello no determino que posee actividad laboral licita conocida.

Por último, la *pena que se esperaba era drástica*, de lo que se concluyó que de esas circunstancias resulto insuficiente para poder garantizar que dicho imputado se someta de manera voluntaria a la investigación, *respecto al peligro de obstaculización*, se tiene que el imputado en libertad ha de inferir en el regular desarrollo de la investigación preparatoria, influenciando en la versión de la menor agraviada.

Consecuentemente se tiene la etapa de Juzgamiento, iniciando con la audiencia de auto citación a juicio oral, en donde las partes ofrecen sus medios probatorios con los cuales sustentaran su teoría del caso, entonces el colegiado basándose en el Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testi sunus testis nullus, tiene entendida para ser considerada prueba validad de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva. Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas el oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria. c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

En este orden de ideas, los Magistrados en el marco del juicio oral no han llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -

anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la menor agraviada, o la madre de esta; si bien es cierto la madre de la menor, quien declaro referido que su hija no le afirmo que el acusado la violo sexualmente, y que cambia de versión por cuanto había denunciado de cólera, manifestando también que lo dijo a su hija que hable todo eso por cólera, y que había salido embarazada de su enamorado, situación que llevó al colegiado a estimar que la testigo se encuentra con sentimientos de culpa por denunciar a su conviviente y con quien tiene un hijo menor de edad; más aún es de tener en cuenta, que la prueba de cargo genera convicción sobre la culpabilidad del acusado en el delito imputado, pues la declaración de la agraviada en cámara Gessel, conforme se observado, es precisa concreta, y además el relato se desarrolla sin contradicciones internas y con secuencias lógicas entre sí, de manera persistente y sin modificaciones en lo sustancial. En ese sentido, es evidente que la menor agraviada, que es quien ha sindicado directa y puntualmente al acusado como su violador, no tenía razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente.

En lo que respecta a la **verosimilitud** debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que la versión de la menor agraviada que realiza a lo largo del proceso - sindicación previa, declaración ante la psicóloga, mantiene la versión incriminatoria contra el acusado, La menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado quien es su padrastro, ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, por lo que se tiene que la pena privativa de libertad fijada en primera instancia fue de cadena perpetua; y por concepto de reparación civil por el delito de tenencia ilegal de armas la suma de 1,000 soles a favor del Estado y por el delito de violación sexual la suma de 10,000 mil soles a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada INFUNDADA y CONFIRMADA la sentencia de primera instancia en la citada sentencia. (Expediente Judicial N° 02019-2105-10-2501-JR-PE-03)

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	las condiciones que garantizan el debido proceso	cumplimiento de plazos en el procedimiento judicial en estudio	la descripcion de los hechos y circunstancias objeto de la investigacion	la calificacion juridica del fiscal, pretensiones del fiscal, de la parte civil y la defensa del acusado	hechos probados o improbados alegados por las partes hechos que sustenten su pretencion	medidas provisionales y medidas de coercion procesal adaptadas en el proceso	la impugnacion como acto procesal, de parte evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo	la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
proceso sobre los delitos de violacion sexual a menor de edad y tenencia ilegal de arma de fuego en el expediente judicial N° 02019 2015-10-2501-JR-PE-03								

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE Nº 02019-2105-10-2501-JR-PE-03; TEERCER **JUZGADO** DE **INVESTIGACION** PREPARATORIA, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2017, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos, como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 11 de diciembre del 2018

ANA CAROLINA FLORES VILLARREAL DNI N° 45506773